

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 016** informándose que, la enjuiciada presentó contestación a la demanda en término. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía 80'504.702 y titular de la tarjeta profesional 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S. A.

TERCERO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, esta última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 068
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 209** informándose que, se presentó solicitud de ejecución (folio 195, archivos 007 y 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución de las condenas impuestas dentro de este asunto.

Entonces, previo al estudio de dicha petición, se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

Por Secretaría, **LÍBRESE OFICIO**.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 068
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 172** informándose que, obra contestación de la demanda por parte de BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A. (archivo 007) y del señor SERGIO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (archivo 008); que la apoderada judicial de estos demandados allegó solicitud (archivo 010); y que, el apoderado judicial de la parte demandante reformó la demanda (archivo 009) y presentó diferentes solicitudes (archivos 011, 012 y 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación que reposan en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de la encartada LUZ MYRIAM GUTIÉRREZ BUSTOS.

De otra parte, en referencia al escrito de **REFORMA DE LA DEMANDA** no será tenido en cuenta, como quiera que aún no se ha trabado la litis y por lo tanto deviene extemporánea.

En torno a los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante mediante correo del 12 de mayo del presente año (archivo 012), es de señalar que, deberán ser aportados en el momento procesal oportuno, esto es, con la reforma de la demanda.

En referencia a las demás solicitudes elevadas por el extremo actor, estas serán analizadas en cuanto se califiquen las contestaciones de la demanda.

Finalmente, se conmina a las partes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 068
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 544** informándose que, las demandadas presentaron contestación a la demanda; que la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. allegó solicitud; y que, la apoderada judicial de la parte demandante reformó la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las contestaciones presentadas por las apoderadas judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las encartadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se observa que la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. remitió escrito de contestación y demanda de reconvenición el 2 de diciembre de 2020, sin embargo, resultan extemporáneos toda vez que la demandada fue notificada el 15 de octubre de 2020, como consta en el archivo 03 del expediente digital, venciendo el término de traslado para contestación el 3 de noviembre de 2021, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, es de aclarar que la apoderada judicial de esta Administradora solicitó mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2020, le fueran notificados varios autos admisorios entre ellos el correspondiente a esta actuación, lo que a todas luces deviene innecesario, como quiera que la notificación efectuada por el extremo actor cumplió con las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, revisado el escrito presentado en término por la apoderada judicial de la demandante, se dispondrá admitir la reforma de la demanda y de ella correr traslado a las encartadas.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora JULYS SOFÍA PUPO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'453.918 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 250.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 82 a 84).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52'532.969 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 228020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera

instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora. **CÓRRASE** traslado de la misma a las encartadas por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 068
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 370** informándose que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial a través de la baranda electrónica. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al extremo actor para que continúe con el trámite de notificación a CAFESALUD EPS S. A. - EN LIQUIDACIÓN, según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, el correspondiente traslado y el auto admisorio de la demanda.

A efectos de lo anterior y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, por Secretaría, **REMÍTASE** copia del link del expediente digital a la correspondiente dirección electrónica (archivo 004).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 068
el auto anterior.